

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

5050 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B₁, categoría II_{2H3}, marca «Ariston» modelo base ARS-21MI, fabricadas por «NEW FAR, S.R.L.» en Passatempo-Angoma (Italia), CBC.0080.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Vielmar, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Barcelona, 51, municipio de L'Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación de calderas murales mixtas para calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B₁, categoría II_{2H3}, fabricadas por «NEW FAR, S.R.L.» en su instalación industrial ubicada en Passatempo-Angoma (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 90.904/442 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BCR/1/990/B050/89/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC.0080, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 2 de diciembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Estos aparatos son modelos derivados del modelo base RHEEM RH-14/25 M homologado a nombre de «Multillama, Sociedad Anónima»

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 25.6 KW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ariston». Modelo ARS-21MI.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 22,3, 22,3.

Marca «Ariston». Modelo ARS-21M.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 22,3, 22,3.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

5051 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 999/1988, promovido por «Ordesa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de julio de 1987 y 24 de octubre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 999/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Ordesa, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 6 de julio de 1987 y 24 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de septiembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Ordesa, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial en fechas de 6 de julio de 1987 y 24 de octubre de 1988, que respectivamente denegaron la inscripción en su favor de la marca mixta, número 1.109.780 BLEMIL 1 y gráfico para distinguir productos de la clase quinta, así como el recurso de reposición sostenido por la citada entidad contra la meritada denegación, resoluciones ambas que declaramos nulas por no ser ajustadas a derecho y estimando íntegramente la demanda promovida, ordenamos al referido Registro de la Propiedad Industrial a que inscriba en favor de la entidad «Ordesa, Sociedad Anónima» la marca a que se refieren los presentes autos y el expediente administrativo del que traen su causa. Sin hacer pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5052 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.209/1986, promovido por «American Cyanamid Company», contra acuerdos del Registro de 17 de marzo de 1984 y de 4 de diciembre de 1985. Expediente de marca internacional número 470.204.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.209/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company», contra Resoluciones de este Registro de 17 de marzo de 1984 y 4 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de «American Cyanamid Company», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos de dicho Organismo de fechas 17 de marzo de 1984 y 4 de diciembre de 1985; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5053 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.108/1987, promovido por «José Medina y Cía., Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1985 y 17 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.108/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «José Medina y Cía.,

Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1985 y 17 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por "José Medina y Cía., Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 8 de abril de 1989, debemos revocar y revocamos la misma y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de noviembre de 1985, confirmada por la de 17 de junio de 1987, debemos anular y anulamos los mismos y, en consecuencia, procede acceder a la inscripción de la marca "Spanish Gold", "José Medina y Cía., Sociedad Anónima", Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), número 1.074.578; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación e instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE CULTURA

5054 *ORDEN de 18 de febrero de 1992 por la que se convocan ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias.*

Con el fin de fomentar la difusión de películas comunitarias en salas de exhibición cinematográficas, el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, prevé la concesión de ayudas para su distribución. La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a dichas ayudas, por las que se podrá subvencionar el tiraje de copias, subtítulo y gastos de publicidad de las películas beneficiarias.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición tercera, c), del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1772/1991, de 13 de diciembre, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.-Reservar para el ejercicio de 1992 la cantidad de 200.000.000 de pesetas con cargo a la dotación del Fondo de Protección a la Cinematografía, para la concesión de ayudas a la distribución previstas en el artículo 19 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

Dichas ayudas se concederán para la distribución de películas comunitarias que hubieran sido calificadas por edades para su exhibición en salas públicas desde el 28 de mayo de 1991 hasta el 7 de julio de 1992.

Segundo.-Las solicitudes en el modelo oficial de instancia deberán ir acompañadas de la documentación exigida en el artículo 44 de la Orden de 12 de marzo de 1990, así como del documento acreditativo de la calificación por edades de la película para cuya distribución se solicita la ayuda.

Dicha documentación podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.-El plazo para su presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 7 de julio de 1992.

Cuarto.-Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité asesor de Ayudas a la Distribución en las fechas siguientes:

En la segunda quincena de mayo de 1992, las presentadas hasta el 7 de abril de 1992, inclusive.

En la primera quincena de octubre, las presentadas desde el 8 de abril hasta el 7 de julio, inclusive.

Una vez efectuada la tramitación pertinente, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan.

Quinto.-1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder de 10.000.000 de pesetas por película beneficiaria.

2. La ayuda será efectiva previa justificación del gasto subvencionado mediante la presentación de los oportunos comprobantes.

3. Asimismo se hará efectiva una vez justificada la ejecución del plan de distribución, que habrá de realizarse en el plazo máximo de un año desde su aprobación y en un ámbito territorial que en ningún caso podrá ser inferior a 15 provincias y cinco Comunidades Autónomas, salvo autorización expresa del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe del Comité asesor de Ayudas a la Distribución.

4. La ejecución del plan de distribución deberá acreditarse mediante certificación de los titulares de las salas en que haya sido exhibida la película objeto de la ayuda.

Sexto.-Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de febrero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5055 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1992, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de una beca a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para 1992.*

Por Resolución del Centro de Investigaciones Sociológicas, de 4 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 11), se adjudicaron becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para 1992.

Habiéndose producido la renuncia a beca de uno de los adjudicatarios, y de conformidad con el orden de prelación establecido en la base séptima de la convocatoria, aquélla se adjudica a la suplente designada por la Comisión evaluadora, doña María del Carmen Lence Pérez (DNI 50.420.002).

Madrid, 26 de febrero de 1992.-El Presidente del CIS, Joaquín Arango Vila-Belda.

UNIVERSIDADES

5056 *RESOLUCION de 30 de enero de 1992, de la Universidad de Cantabria, por la que se hace pública la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral de Administración y Servicios de la misma.*

Aprobada la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral de Administración y Servicios de esta Universidad, por acuerdo de Junta de Gobierno de 22 de octubre de 1991 y Consejo Social de 14 de noviembre de 1991, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1246/1985, de 29 de mayo, ha resuelto hacer pública en el «Boletín Oficial del Estado» la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Cantabria, recogida en el anexo de la presente Resolución, con efectos de 1 de enero de 1991.

Santander, 30 de enero de 1992.-El Rector, José María Ureña Francés.